



Nuevo procedimiento para la resolución de litigios fiscales en la UE

Tax Alert

7 de noviembre de 2017

kpmgabogados.es
kpmg.es



Nuevo procedimiento para la resolución de litigios fiscales en la UE.

Con fecha 14 de octubre de 2017 se ha publicado en el DOUE la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea.

La iniciativa se debe a la Comisión Europea, dentro de los compromisos fijados en el Plan de Acción publicado en junio de 2015, quien presentó, el 25 de octubre de 2016, ante el Parlamento Europeo, un amplio paquete de medidas fiscales, entre las que se incluyó una Propuesta de Directiva relativa a los mecanismos de resolución de la doble imposición, que es la continuación de los trabajos comenzados anteriormente en sede de la UE relativos al Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (90/436/CEE) (en adelante, el Convenio de Arbitraje).

La publicación de esta Directiva coincide también con la implementación de la Acción 14 de BEPS (Making Dispute Resolution Mechanisms More Effective) por parte de los Estados Miembros.

Antecedentes

La Directiva tiene por **objeto** mejorar los mecanismos existentes en la Unión para garantizar la resolución efectiva de los conflictos fiscales relacionados con la **interpretación y aplicación unilateral** por parte de las autoridades fiscales de los Estados miembros, tanto de los Convenios para eliminar la doble imposición como de la normativa de precios de transferencia.

Actualmente ya existen mecanismos de resolución de conflictos tanto en los Convenios para evitar la doble imposición como en el Convenio de arbitraje. La Comisión ha analizado el funcionamiento de estos mecanismos, detectando los siguientes problemas y limitaciones:

- Los procedimientos amistosos de los Convenios no incluían, en la mayor parte de los casos, la obligación de resolver a través del arbitraje;

- El Convenio de Arbitraje sólo permitía resolver cuestiones de precios de transferencia por lo que su ámbito de aplicación era limitado;
- La duración excesiva de estos procedimientos los convertía en mecanismos poco utilizados por las empresas;
- Muchos casos eran rechazados por las Administraciones sin existir la posibilidad de recurso claro en las normativas internas.

Por ello se considera necesario **mejorar los mecanismos de resolución de litigios** disponibles en la UE al objeto de diseñar un sistema fiscal más justo, armonizado, transparente y eficiente, que **contribuya a la seguridad jurídica**.

Ámbito de aplicación

La Directiva resulta de aplicación a las personas cubiertas por los Convenios para Evitar la Doble Imposición firmados entre los Estados miembros y, adicionalmente, a las que se verían afectadas por el Convenio de Arbitraje (casos de precios de transferencia).

Deberá estar transpuesta a los ordenamientos nacionales antes del 1 de julio de 2019, ya que las reclamaciones podrán presentarse a partir de esta fecha, con relación a las cuestiones en litigio relacionadas con **ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018**. Cabe que los Estados miembros puedan acordar la aplicación en fechas anteriores o respecto a ejercicios fiscales anteriores.

Mecanismo de resolución de litigios

La Directiva dispone que los nuevos mecanismos de resolución de litigios **serán obligatorios y vinculantes para las autoridades tributarias, tendrán plazos claros** y deberán **lograr resultados**. De este modo se propone crear un entorno fiscal en el que los costes de cumplimiento que han de asumir las empresas se reduzcan.

El mecanismo que propone la Directiva es similar al que se ha venido aplicando en el Convenio de Arbitraje: la solicitud debe realizarse por el interesado y el procedimiento tendrá dos fases; una primera fase de dos años de procedimiento amistoso en la que se produce la negociación entre las Administraciones y, si no se logra un acuerdo, una segunda fase de arbitraje mediante la creación de una comisión consultiva; la solución acordada en esta comisión ha de resolver la doble imposición que se ha generado previamente.

Sin embargo, se plantean importantes diferencias que buscan mejorar el funcionamiento:

- Debe solicitarse el inicio a las dos autoridades fiscales afectadas.
- Se proponen reglas simplificadas para pequeñas empresas o particulares, entre otras, sólo deben solicitar el inicio en el Estado en el que son residentes.
- En la fase de procedimiento amistoso, se establecen plazos en las comunicaciones entre Administraciones y con el contribuyente, de forma que se garantice la agilidad y seguridad jurídica del proceso. Estos plazos ya existían anteriormente pero no eran de cumplimiento obligatorio para los Estados miembros.
- Se permite solicitar una comisión consultiva tanto para resolver el caso cuando no haya habido solución en la fase de procedimiento amistoso como para casos en los que se rechaza el inicio del proceso por parte de alguna Administración. Cuando la comisión consultiva haya de pronunciarse sobre la desestimación a trámite de la reclamación en el primer procedimiento amistoso, su decisión favorable al interesado obligaría a los Estados miembros a iniciar el procedimiento amistoso, y solo en su defecto se emitirá dictamen vinculante.
- Alternativamente, los Estados miembros afectados pueden convenir la constitución de una comisión de resolución alternativa de litigios, en lugar de una comisión consultiva, que incluso podría tener el carácter de comisión permanente.

En estos casos deberán acordarse por las autoridades competentes sus normas de funcionamiento, y podrá aplicarse cualquier procedimiento o técnica de resolución de conflictos diferente al de dictamen independiente propio de las comisiones consultivas, como por ejemplo el de arbitraje de la última mejor oferta.

- Los acuerdos serán por escrito y se harán públicos mediante un repertorio que se archivará en la Comisión Europea. Si el contribuyente no está de acuerdo con la publicación, las Administraciones podrán publicar un resumen del caso.

Se mantienen, por otro lado, otros elementos que ya existían:

- Plazo de 3 años para iniciarlo a través de un escrito motivado.
- Se puede utilizar este mecanismo de forma paralela a la impugnación ante los Tribunales nacionales.
- El acuerdo alcanzado puede aplicarse independientemente de los plazos de prescripción interna.
- El plazo de dos años de resolución del procedimiento amistoso no empieza a computarse hasta que se haya renunciado o finalizado la vía de Tribunales.
- La regulación de la creación y funcionamiento de la comisión consultiva es similar a la que existía aunque no era vinculante para los Estados miembros.
- La decisión acordada por la comisión consultiva es obligatoria para las Administraciones, salvo que estas acuerden algo diferente.
- Si se han impuesto sanciones en alguno de los Estados, se puede impedir el acceso a este mecanismo.

Conclusiones

La Directiva supone garantizar un mejor funcionamiento de los mecanismos de resolución de conflictos que ya existían al mejorar la seguridad jurídica de los mismos. Hasta ahora sólo los casos de precios de transferencia tenían garantizada la resolución de los conflictos en la Unión Europea y con esta Directiva se amplía el tipo de asuntos que van a poder resolverse.

La transposición al Derecho interno será relevante al permitirse que los Estados la apliquen a ejercicios anteriores al propuesto por la propia Directiva.

Contactos

Carolina del Campo
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 456 82 03
cdelcampo@kpmg.es

Montserrat Trapé
Socia
KPMG Abogados
Tel. 93 253 29 36
mtrape@kpmg.es

Julio César García
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 59 08
juliocesargarcia@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnavé, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 12
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Edificio Menara
Avda. Buhaira, 31
41018 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96